



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, veintitres (23) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2021-00067-00

Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **TARCILIA REVUELTA PEREZ**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos una liquidación de crédito que en la misma se pretende el pago de intereses corrientes por la suma de \$739.308,00, causados desde el 20 de Abril de 2020 hasta el 20 de Julio de 2020; los intereses moratorios por el capital adeudado desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 15 de Octubre de 2021; así mismo se dispone, por economía procesal, se dispone la misma hasta el día por lo que se procede a verificar si la misma fue presentada en concordancia con el artículo 446 del CGP; y de ser así, al juez le es dable aprobar la liquidación del crédito.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.459.297,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/04/2020	30/04/2020	11	1,44	\$	44.665,09
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	122.377,83
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	118.430,16
01/07/2020	20/07/2020	20	1,40	\$	78.953,44
Total Intereses Corrientes				\$	364.426,52
Subtotal				\$	8.823.723,52

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.459.297,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/07/2020	31/07/2020	11	2,02	\$	62.655,19
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	177.447,85
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	173.415,59
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	176.573,73
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	169.185,94
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	171.328,96
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	169.580,71
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	155.538,27
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	170.454,83
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	164.110,36
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	168.706,58
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	163.264,43
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	168.706,58
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	169.580,71
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	163.264,43
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	167.832,45
01/11/2021	10/11/2021	10	1,94	\$	54.703,45
Total Intereses de Mora				\$	2.646.350,06
Subtotal				\$	11.470.073,58

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.459.297,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	364.426,52
Total Intereses Mora (+)	\$	2.646.350,06
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.470.073,58

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

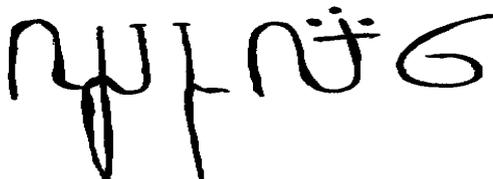
RESUELVE :

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por intermedio de apoderado judicial, contra TARCILIA REVUELTA PEREZ, modificar la liquidación del crédito presentada por cuanto la liquidación de los intereses corrientes supera los permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia así como por la liquidación hasta la fecha de esta decisión.

SEGUNDO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, aprobar la liquidación del crédito realizada por este Despacho por lo expuesto.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez